

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

66

FUENLABRADA NÚMERO 2

EDICTO

Juzgado de 1ª Instancia nº 02 de Fuenlabrada.

D./Dña. SILVIA ÁLVAREZ VEGA, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 2, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Divorcio contencioso num. 37/2017 instados por Procurador D./Dña. ANA MARIA VALDAZO DRAGO en nombre y representación de D./Dña. JOSEFINA MONSUY ELA contra D./Dña. VIDAL GABU ELAKO, en los que se ha dictado en fecha 17/05/2017 sentencia cuyo fallo es la siguiente:

SENTENCIA Nº 116/2017

MAGISTRADA QUE LA DICTA: Dª MARINA RUIZ GOMEZ

Lugar: Fuenlabrada

Fecha: 17 de mayo de 2017

FALLO

ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Valdazo Drago en nombre de DOÑA JOSEFINA MONSUY ELA frente a DON VIDAL GABU ELAKO con los siguientes pronunciamientos:

I.- Decreto la disolución del vínculo conyugal por divorcio del matrimonio contraído por DOÑA JOSEFINA MONSUY ELA y DON VIDAL GABU ELAKO el 12 de marzo de 2011 en Luba (Bioko-Sur), República de Guinea Ecuatorial.

II.- Concluye la sociedad de gananciales.

III.- Se fijan las siguientes medidas definitivas con relación a sus hijos Adrián Gabu Mansuy, nacido el 29 de enero de 2006, José Gabu Mansuy, nacido el 15 de julio de 2008 y Benjamín Gabu Mansuy, nacido el 7 de octubre de 2012:

1.- Se atribuye el ejercicio exclusivo de patria potestad y la guarda y custodia de los menores a la madre doña Josefina Monsuy Ela.

2.- No se establece régimen de visitas.

3.- El padre deberá abonar en concepto de pensión de alimentos para sus hijos la cantidad total de 450 euros, 150 euros para cada uno de ellos, por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta corriente que al efecto designe la madre. Se actualizará anualmente, con efectos del día 1 de enero de cada año, tomando como base para su adecuación el índice general de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que en el futuro pudiera asumir dicha función.

4.- Cada progenitor contribuirá al 50 % en los gastos extraordinarios de los menores.

III.- Firme que fuere la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2374-0000-33-0037-17 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 02 de Fuenlabrada, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2374-0000-33-0037-17.

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. VIDAL GABU ELAKO y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Fuenlabrada, a 17 de mayo de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/18.074/17)

